

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 69

Referencia: 69

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-10-1960

Título: POR LA CUAL SE FIJA LA SEMANA LABORAL Y SE ESTABLECE EL HORARIO DE TRABAJO
PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 14255

Publicada el: 21-10-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Servicios públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 42

Posición: 1766

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1960

Nº 14,255

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 69 de 14 de octubre de 1960, por la cual se fija la semana laboral y se establece el horario de trabajo para las Dependencias del Estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 166 de 12 de abril de 1960, por el cual se ordena cerrar las oficinas públicas.
Decreto Nº 167 de 18 de abril de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 171 de 19 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 653 de 12 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 624 de 12 de julio de 1957, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 96 de 2 y 97 de 13 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 68 de 23 de septiembre de 1960, celebrado entre Rubén D. Arusemena Director del Instituto Nacional de Agricultura y el señor Bartolo Carvajal.

Contrato Nº 67 de 21 de septiembre de 1960, celebrado entre Rubén D. Arusemena Director del Instituto Nacional de Agricultura y el señor Pedro Ramos.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica de Patentes de Invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE LA SEMANA LABORAL Y SE ESTABLECE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO

LEY NUMERO 69

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se fija la semana laboral y se establece el horario de trabajo para las Dependencias del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Establécese la semana laboral de cuarenta horas para todas las dependencias del Organó Ejecutivo, del Organó Legislativo, de la Contraloría General de la República, de las Entidades Autónomas y Semi-autónomas del Estado y de los Municipios.

Artículo 2º El horario de trabajo para todas las dependencias y oficinas mencionadas, será de 7 a. m. a 12:00 m. y de 2 p. m. a 5:00 p. m., durante los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. El sábado será día libre en las oficinas públicas.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo, el Organó Legislativo, las Entidades Autónomas y Semi-autónomas del Estado y los Municipios, quedan facultados para establecer horarios diferentes al mencionado en el artículo anterior, en aquellas dependencias en que lo requiera una mejor prestación de los servicios públicos, amoldándose en todo caso, a la semana laboral de 40 horas.

Parágrafo: Los horarios diferentes a que se refiere este artículo, serán establecidos mediante Decreto del Organó Ejecutivo. Resolución de la Asamblea Nacional, Acuerdo de las Juntas Directivas de las Entidades Autónomas y Semi-autónomas o de los Consejos Municipales.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde el primero de noviembre de 1960.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 14 de octubre de 1960.

Ejécitese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 166

(DE 12 DE ABRIL DE 1960)

Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, el día Jueves Santos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños: